

de esta ciudad, mayor de edad,
soltero, del comercio.

Don Antonio Ramis
Sabadi, natural de Gerona, vecino
de Guarrabacoa, accidentalmente en esta
ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio.

Don Manuel Carriedo Gu
diz, natural de Grao, provincia de Ori
do, vecino de esta ciudad, mayor de
edad, casado, del comercio.

Aseguran todos los com
parecientes hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, tenien
do a un juicio la capacidad le
gal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren por
der cumplido, amplio, especial y
tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario, a Don
Eleuterio Garcia Gomez y a Don
Gerónimo Carbajosa y Gamarras
mayores de edad y vecinos de Ma
drid, para que en nombre de los

Trescientos

comparcientes puedan los dos
y cada uno de ellos con la cuali-
dad de insolvente, juntos ó se-
paradamente con entera inde-
pendencia, presentar y recoger do-
cumentos, firmar instancias, re-
cursos, liquidaciones, nombrillos
y hacer cuantas gestiones sean ne-
cesarias ante toda clase de autori-
dades y en cualquier dependencia
del Estado donde correspondan, para
el cobro de las cantidades que el
Gobierno Español adeuda á los otor-
gantes, segun documentos que di-
chos apoderados presentaran pa-
ra su cobro, pudiendo asi mismo
ceder, negociar, enagenar ó vender
dichos documentos ó créditos, por
el precio y condiciones que estimen,
que recibiran al contado ó á plazos
ó en la forma que determinen, fir-
men recibos y cartas de pago que sean
precisas, las escrituras publicas con
las solemnidades de derecho y cuan-

tos documentos fueron necesarios para el cumplimiento de este mandato, pues al efecto les conferiremos un amplio poder, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expresado se obligan según derecho.

Así lo otorgan y no concuerda yo el Consul General a los otorgantes, los identifican los testigos de conocimiento Don José Erro y Olazabal y Don Antonio Perrin y Rodriguez, ambos mayores de edad y de este vecindario quienes aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura, a presencia de los testigos instrumentales Don Felipe Carratalá y Perpiñá y Don Antonio Diaz y Fernandez, ambos mayores de edad, de este

Crecientos uno

secundario y sin excepci6n para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman todos.

De conocer a los testigos de conocimiento, de costumbre su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Consul General doy fe. = Eladio = enmendado = vale = Doy fe.

Victor Rodriguez

Mauricio Prieto Herrera

Antonio Ramis

Manuel Canedo Eladio Vargas
Manuel Fernandez

José Escó Antonio Permas
Felipe Garratala Antonio Lizar

Au-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se me
Joaquín M. Torroja



FORMA DE JERARQUÍA
CONTRATADO EN
HABANA

[Faint handwritten text on the right page]

Frescientos dos

Numero ciento tres.

1023

En el Consulado General de

España en la Habana a los 10 dias del

Mes de Mayo de mil novecientos y tres años

Yo el Substituto de la Legacion de España en esta Isla

General de España en esta Isla

Don Antonio de Moya

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se copió
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento.

Tonoja



Trescientos Trece

Numero ciento trece.

Poder

En el Consulado General de España en la Habana a diez y seis de
 Le copiado Abril de mil novecientos uno, ante mi Don
 primicia copia Joaquín María Torroja y Quiroz Consal
 de esta escritura General de España en esta residencia
 día de su comparece: Don Antonio Maguacín y
 Torroja Quiroz natural de Gargallones provincia de
 Pontevedra vecino de Arroyo Arenas
 de esta ciudad, mayor de edad casado em
 pleado cesante.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA



Asegura hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles, teniendo á su juicio la capaci-
 dad legal necesaria para otorgar esta escri-
 tura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, cum-
 plido, especial y tan bastante como por
 derecho se requiera y sea necesario, á Don
 José García de Castro, mayor de edad
 vecino de Madrid, para que en nom-
 bre del compareciente pueda presentar y re-
 coger documentos, firmar instancias y
 solicitudes ante toda clase de autoridades

asi como nombrillas y liquidaciones
y para que tenga en todas gestiones ser
necesarias ante quien correspondan, para
el cobro de las cantidades que el Gobierno
Español adeuda al otorgante por el concepto
de sus haberes devengados y no percibidos
en esta Isla: a cuyo fin le nombra su res-
presentante con tal objeto y le auto-
riza para que presente reclamaciones
ante toda clase de Autoridades, que
me los recibos y cartas de pago que
sean precisas, las escrituras publicas
con las solemnidades de derecho y cuan-
tos mas documentos fueren necesarios
para el cumplimiento de este mun-
dato confiriendole al efecto este
poder sin limitacion, con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios revocando sus
sustituciones.

En la firmeza de lo expuesto
se obliga segun derecho.

En si lo otorga siendo
testigos Don Antonio Diaz



y Fernandez y Don Felipe Carratalá y Perquillo, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar me su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Consul General doy fe.

Ante mi Mano Maguiera

Felipe Carratalá

Antonio Diaz

Ante mi

Joaquin M. Torroja





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera copia
de esta escritura
orden de su
autorización.
Torroja



Trescientos cinco

Número ciento catorece.

Podir.

En el Consulado General de España en la Habana a diez y seis de Abril de mil novecientos uno, ante

primera copia de esta escritura de donde se otorgó.

Torroja

Don Joaquín María Torroja y Quinzá, Consul General de España en esta residencia comparece: Don Félix Fernández Florente, natural de Guadilla del Camino, provincia de Palencia, vecino de Bejucal, accidentalmente en esta ciudad, mayor de edad, casado, del comercio.



Atestada hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don José Barros y López mayor de edad, y vecino de

Padron provincia de la Coruña, para
que en nombre del compareciente
y representando sus derechos y necesi-
dades pueda: —

— Primero: Cobrar cuantas
cantidades correspondan al otorgante
y se le adeuden, ya sean en meta-
lico, frutos, géneros y efectos de la
Deuda pública y demás cotizables
precedentes de cualquier contrato
que haya celebrado con el Estado,
provincias, pueblos o particulares
dando recibos y cartas de pago y
cancelando las hipotecas o embargos
a que estuvieren tenidos los bienes de
sus deudores o fiadores —

— Segundo: Comparecer
ante las Audiencias, Juzgados
y demás Tribunales y autoridades
competentes en todos los negocios
civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción,
contencioso-administrativo,
expedientes gubernativos y demás
que tenga interés el otorgante, así

demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consenta lo favorable y de lo perjudicial apela, recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza de nulidad y de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitación alguna. y

Tercero. Sustituir este poder en todo y parte a favor de quien necesidad, tuviere y le pareciere, a los efectos indicados en

las clausulas que anteceden, pre-
metiendo tenerlo por subsistente
y valido cuanto en su virtud exi-
eren dicho apoderado y susti-
tutos.

Y a la firmeza de lo espues-
to se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo tes-
tigos Don Antonio Diaz y
Fernandez y Don Felipe Carrata-
la y Perpiñan ambas mayores
de edad, de este vecindario y sin ex-
cepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Con-
sul General al otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por si, se
ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constata-
re su ocupacion y veandad y de cuanto
el presente contiene por el Consul General
Doy fé.

Felipe Carratala

Antonio Diaz

Felipe Fernandez

Ante mi

Joaquin de Torroja



Se expidió
primera copia
de esta escritura
de protesta
maritima
el dia de su
otorgamiento

Torroja



Trescientos siete

Numero ciento quince.

Protesta maritima.

En el Consulado General de España en la Habana a once de Abril de mil novecientos uno, ante mi Don Joaquín María Torroja y Pinza Consul General de España en esta residencia comparece:

Don Victoriano Bustiza y Sarricaga, natural de Múndaca provincia de Vizcaya, mayor de edad, casado Capitan del Vapor Español mercante "Serrora" de la matrícula de Bilbao del que son consignatarios en esta plaza los Señores J. Balcells y Compañía.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta maritima y dice:

Que el día veintey tres de

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera copia
de esta escritura
de protesta
maritima
mediante su
otorgamiento.

Torroja



Marzo último a la una hora
de su tarde, listo y provisto de todo
lo necesario y el práctico a bordo
salio del puerto de Liverpool
para el de la Habana y escalas
fondeando en este puerto de la
Habana a las once horas y cuarenta
y cinco minutos del día de ay
diez de Abril, habiendo ocurrido
durante la navegación y entre otros
los acontecimientos que van a men-
cionarse en el presente acto, a
cuyo efecto el Capitan compare-
ciente me pone de manifiesto
el Cuaderno de Bitácora del dicho
buque en donde constan anotados
los mismos.

Desde su salida de Liver-
pool hasta la singlatura del
día treinta al treinta y uno de
Marzo último no se hace men-
ción de los acontecimientos ocurri-
dos por no creerse de necesidad
el Capitan compareciente.

Siugladura del día treinta y
uno de Mayo último al pri-
mero de Abril actual: —

Quiso principio a esta siugla-
dura con el Barometro bajo aspecto
muy feo en fuertes y continuos chub-
ascos levantando el viento en inter-
medios de los chubascos, mas gruesa
y muy brava del O. que ofendia al
bugre y teniamos la cubierta aque-
jada de agua por los continuos
golpes de mar que entraban, asi
pasamos la tarde. Anocheció con
cariz feisimo, viento frescalion y
mucho mar del cuarto cuadrante
balanceando el bugre considerable-
mente. a las ocho horas con un
fuerte chubasco de agua cambió el
viento al E. durisimo levantando
mucho mar que ofendia al bugre
y entraban los golpes de mar por el
de quierá. a la media noche vol-
vió el viento al E. O. mas bonanza y algo mar
despejada la atmosfera. El viento y la

mar disminuyó poco á poco durante la noche pero el Barómetro continuaba quieto. Amaneció con cielo entre claros y horizontes fuertes por el tercer y cuarto cuadrante, viento regular del O. A las 10 horas gorda del O. Continúan los chubascos pero con poca furia, a las veintinueve horas con un chubasco oscureció por completo principió á soplar el viento por el O. S. O. y aumentando la mar con rapidéz y bajando el Barómetro como arriba se dice. Llegando al medio día con todo cerrado, viento duro del S. O. y poca vista.

Del día uno al dos del mes de Mayo. Barómetro bajo y viento fuerte del S. O. muy mal cariz y cerrado en aguas deinos principió á esta singladura a toda fuerza de máquina antes de la una horas llamo el viento al Sur. Continúa lloviendo mucho y el viento rotando para el S. E. al

- Cientos nueve -

REINO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

poco rato tuvimos viento duro
del E. S. E. el Barómetro bajaba con
tal rapidiz que imponia con aspec-
to feísimo y las nubes muy bajas. a
las cuatro horas nos calmó y con un
fuerte chubasco llamó el viento al
O. S. O. duro que levanta mucha mar, así
que tuvimos que moderar la máqui-
na por los grandes y continuos gol-
pes de mar que entraban en el bu-
que siendo muy grandes los balan-
ces. a las siete horas cambió el vien-
to al E. V. y a las ocho horas al E. du-
rante este tiempo venian grandes ma-
res del tercer y cuarto cuadrante y
le traian loco al bergue y viento que
estabamos expuestos a grandes ave-
rias se moderó mas la máquina.
Los chubascos continuaban recios
haciendo grandes calvarias por inter-
valos, pero las grandes mares que
venian hacian trabajar mucho al
buge y a la máquina llevando
aseguras de agua las cubiertas. a

la media noche el viento era muy
variable entre el O. y N. de principio
aclarandose el cielo y disminuyen-
do la fuerza del viento a esta hora
principio a subir el Barómetro
muy despacio. Todo el resto de la
singlatura tubimos viento duro
con chubascos luvacados, lo
vientos por intervalos a torrentes,
con el viento muy variable entre
O. y N. las mares disminuian
pero la gran travesada que for-
maba le hacian trabajar mucho
al buque por los fuertes cabezados
y grandes vacios que daba la
magnitud trabajando extraordina-
riamente el buque y naufragando
durante la singlatura, por los
fuertes balances y grandes golpes
de mar que entraban dentro del
buque. Desde las veinte y dos de
principio aclararse la aduana
y viento disminuia con rapidi-
dando fin a la singlatura situa

— Trescientos diez —

— 310 —

bueros por estima.

Del día dos al tres del mesuro: En la forma que finalizamos la singladura anterior continuamos esta aumentando la fuerza de máquina según mejoraba el tiempo, durante el día avanzaron mucho los chubascos pero las mareas cogían al buque más por el costado donde fuertes y continuos balaces el agua entraba por todas partes teniendo continuamente anegadas las cubiertas.

Avanché con viento fresco del S. N. E. cielo claro y horizontes aturbonados con mar gruesa del O. S. O. y S. E. que ofendían mucho al buque. La noche tubinos muy clara con viento fresco del anotado pasando la sin novedad. Avanché a clubacado con viento fresco del S. N. E. que al buque le hacían trabajar muchísimo siendo continuos los golpes de mar que entra-

ban a bordo. a las diez y nueve
horas descargaron algunos cuba-
cos y en adelante hasta el medio
dia tuvimos tiempo claro con ven-
to y mar duro del N. que nos ope-
dian mucho para navegar. Llegan-
do al medio dia sumos que
anotar.

Del dia tres al cuatro del
mismo: Al comenzar esta sin-
gladura el viento venia bonan-
zando continuamente como tam-
bien las mares del cañito cua-
drante pero le cogian al buque
del mismo costado y trabajaba
mucho por los fuerisimos volan-
tes, el agua entraba por donde
quiera siendo una continua plaja
la cubierta del buque. Continuada
con cielo y horizontes claros. Ano-
cheio con hermoso tiempo, cielo an-
tallado y con vista en los horizontes.

Desde la media noche tuvimos
viento caluroso y las mares mas





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

— Trescientos once —

— 311 —
3

didat y el buque no trabajaba tan
to y sin una novedad diuina fui
a la singladura situandolos por
Aservación.

En los restantes dias de na-
vegacion no hubo accidente mari-
timo alguno que a juicio del Capitan
tan conpareciente sea digno de
mencionarse en este acto.

Y para que en ningun tien-
po puedan hacerse cargos por
las averias que resulten.

Otorga
Que protesta ahora como
protestara cuantas mas veces
sea necesario que todas las ave-
rias que haya sufrido el dicho bu-
que de su mando tanto en su casco
como en su carga son debidas a los
hechos que deya narrados y cons-
tan en el Diario de Navegacion
y no deben ser por tanto de su car-
go y si de cuenta y riesgo de quien
corresponda; en cuya virtud se reser-

vay salvo a quien mas haya lugar
las competentes acciones sin per-
juicio de amplias esta protesta
si necesario fuere.

Y a la firmeza de lo expues-
to se obliga segun derecho.

Eni lo otorga siendo testigos
Don Victoriano Fradua y Don
Eduardo Diaz ambos mayores
de edad primer oficial y primer
maguinista respectivamente del
dicho Vapor Sevora quienes au-
gurar bajo juramento ser cierto todo
lo expuesto por el Capitan compareciente.

Leido este documento por mi el
Consul General al otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por si, se re-
tifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de cono-
cerme su ocupacion y de cuanto el pre-
sente contiene, yo el Consul General doy fe.

En testigo

D. N. Fradua

Eduardo Diaz

Ante mi
propio de Fradua



- Cien y dos -

Numero ciento diez y seis

Recepcion de Poder Jefe de la

Real Causa de la Real Audiencia de

la Habana, en virtud de

la Real Cedula de su Magestad

Don Joaquin de Narvaez

Primer Conde de Arguiñano

en esta Real Audiencia, con fecha

Don Juan de Dios

en virtud de la Real Cedula

de su Magestad de la Real Audiencia

de la Habana, con fecha

de la Real Cedula de su Magestad

de la Real Audiencia de la Habana

en virtud de la Real Cedula de su Magestad

de la Real Audiencia de la Habana

de la Real Audiencia de la Habana

de la Real Audiencia de la Habana

de la Real Audiencia de la Habana

de la Real Audiencia de la Habana

de la Real Audiencia de la Habana

de la Real Audiencia de la Habana

de la Real Audiencia de la Habana

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]




CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidieron
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento

Tomoya




CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ciento diez y seis.
Revocación de Poder y Mandato.

En el Consulado General de España
en la Habana, a diez y siete de Abril

de mil novecientos uno, ante mi
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento.

Don Joaquín María Zorroja y
Quinzá Consul General de España
en esta residencia comparece:

Tomoya

Don Juan Díaz y Fer-
nandez, natural de Guira de Me-
leua provincia de la Habana, veci-
no de esta ciudad, mayor de edad, casa-
do Comandante de Caballería retra-
do.



Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de revo-
cación de poder y mandato y dice:

Que con fecha veinte y cuatro
de Agosto de mil novecientos, ante
Don Juan Potus y Martínez Vice-
Consul de España en esta residencia
y bajo el número seiscientos, eva-

renta y cuatro de orden otorgo
una escritura de mandato a
favor de Don Fernando Ben-
guio de Lumeta y Aldazabal
mayor de edad y vecino de esta ciudad
y a Don Maximiano Targue
y Kramuro mayor de edad y veci-
no de Madrid para que en nom-
bre del compareciente pudiesen
cobrar y percibir las cantidades
que el Gobierno Español le adeu-
daba y le correspondieran en lo suce-
sivo como Retirado de Guerra.

Que por convenir mejor
a sus intereses desea revocar como
lo lince de la manera mas solem-
ne en este acto la escritura man-
dato que a favor de los referidos
Señores Lumeta y Targue otor-
gó con fecha veinticuatro de Ago-
sto de mil novecientos, dejando sin
valor ni efecto alguno las facultades
que por la cual les conferia.
Asi mismo dice que revoca

do el anterior mandato, da y confiere
poderes cumplidos, amplios, especial
y tan bastante como por derecho se re-
quiera y sea necesario a Don Manuel
Doblete Seberes y a Don José Gregorio
Pina, ambas mayores de edad y veci-
nos de Madrid, para que en nombre
del compareciente puedan los dos y cada uno
de ellos con la cualidad de insólidum jun-
tos ó separadamente con entera inde-
pendencia, presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias, recursos, liquida-
ciones, nóminas y nominillas, percibir
y hacer efectivas las cantidades que se
adonde y le correspondan por los sueldos
que debe recibir como retirado de Guerra
segun Real orden de fecha veintuno
de Febrero de mil ochocientos noventa
y ocho, o los que le señale otra dispo-
sición posterior como rectificación de
la primera Real orden o señalamien-
to definitivo, cuyas gestiones habran de
efectuarse ante la Direccion General
de Clases Pasivas asi como en la De-

pendencia encargada de obrar los tra-
beres devengados y no percibidos por el
tramaro o donde corresponda autorizan-
doles tambien para que puedan exigir de
sus anteriores apoderados que les envíen
cuentas y entreguen los documentos y de-
mos que obren su poder relativo a su
retiro: a cuyo fin les nombra sus representa-
tes con tal objeto y les autoriza para que
presenten reclamaciones ante toda clase
de autoridades y firmen cuantos documen-
tos sean necesarios para llenar cumpli-
damente este mandato, tanto en la
Pagaduria de la Direccion General de
Clases Pasivas Ordenacion de Pagos
o Contaduria Pagaduria a que co-
rresponda Ministerios, o cualquier
otra oficina del Estado, sin limita-
cion con facultad de ratificar, rec-
tificar y sustituir en casos necesari-
os revocando sustituciones.

— Da la firmeza de lo con-
puesto se obliga segun derecho.
— Asi lo otorga siendo

ESPAÑA

CONSULADO
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

-Trescientos quince-

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

tigos Don Antonio Diaz y
Fernandez y Don Felipe Ca-
rratalá y Perpiñá ambos mayores
de edad de este vecindario y sin excep-
cion para serlo _____

Leido este documento por
mi el Consul General al otorgan-
te y testigos que renunciaron á
hacerlo por sí, se ratifica el pri-
mero y firman todos _____

De conocer al compare-
ciente, de constarme su ocupa-
cion y vecindad y de cuanto el
presente contiene, yo el Consul
General doy fe. _____

Antonio Diaz
Felipe Carratalá

Ante mi
Joaquin M Torroja



[Faint, illegible handwriting on a lined page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento

Torres



Trescientos diez y siete -

Numero ciento diez y siete.

Poder.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera copia
de esta escritura
al día de su
otorgamiento.

Tomóse



En el Consulado General de España en la Habana, a diez y ocho de Abril de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Corroja y Quiroz, Consul General de España en esta residencia comparece Don Antonio Balmaña y Ros, natural de Santa Cristina de Aro, provincia de Gerona, vecino de esta ciudad mayor de edad, casado empleado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Queda y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a su hermano Don Pedro Balmaña y Ros, mayor de edad, y vecino de Santa Cristina de Aro en

la provincia de Gerona, para que
en nombre del compareciente pueda
presentar y recoger documentos, pre-
suntar instancias y solicitudes ante
toda clase de autoridades, asi
como nombrillas y liquidaciones,
para que haga cuantas gestiones
sean necesarias ante quien corres-
ponda para el cobro y percibo de las
cantidades que el Gobierno Español
adenda al otorgante, como Cabo
Furiel de Voluntarios que fue en
esta Isla perteneciente al segundo
Batallon de Ligeros tercera Compa-
nia, cuyo adendo justifica en un
abonari expedido a su favor: a cuyo
fin le nombra su representante
con tal objeto, y le autoriza para que
presente reclamaciones ante toda
clase de autoridades y firme recu-
los cartas de pago que sean pre-
cisas, las escrituras publicas con
las solemnidades de derecho y cuan-
tos documentos fueren necesarios

para el cumplimiento de este mandato, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz y Fernandez y Don Felipe Carratala y Reputin^{ta} ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.


De convocar al compareciente de constar me su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Consul General

doy fe.

Antonio Balmaña
Felipe Garratallá
Antonio Diaz

Ante mí
Joaquín M. Torroja




CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera copia
de esta escritura
del día de su otorgamiento.
P. Torroja



-Trescientos diez y nueve-

Numero ciento diez y ocho.

Escritura de compraventa.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

En el Consulado General de España en la Habana, a diez y ocho de Abril de mil novecientos uno, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta residencia, comparecen

Se expidió primera copia de esta escritura de su otro. gamiento. Potous



Por una parte, Don Joaquín María Corroja y Quiroz natural de Reus provincia de Cataluña mayor de edad, Consul General de España en esta residencia, y por la otra parte Don Juan Sanchez Galan natural de Cervera, provincia de Oriedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad y de profesion comercio, inscripto en el Registro de Españoles de este Consulado General bajo el numero trescientos cincuenta y seis, Cedula de segunda clase del año actual.

Aseguran ambos compra.

recientes hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este otorgamiento
y dican.

El primero: Que en su
carácter de Consul General de Es-
paña en esta residencia, tiene ocu-
pado una bodega ó estableci-
miento de viveres situado en la Ca-
lle de Oficios número noventa y
cuatro A. en esta ciudad pertene-
ciente al abintestado de Don Ra-
mon Gonzalez y Gonzalez, cuyo
expediente cursa en este Consula-
do General; y no siendo de fácil
conservación dicho establecimiento
y si de costosa administración por
judicial a los intereses del abintesta-
do por la escasa venta que realiza-
ha convenido con el segundo con-
pariente Don Juan Sanchez
Galan, la enajenación del citado
establecimiento y en virtud de lo cual

Otorgan: _____

Primero Don Joaquin
Maria Erroja y Quiroz en su
caracter de Consul General en es-
ta residencia que vende a Don
Juan Sanchez y Galan la bodega
o establecimiento de viveres situado
en la calle de Oficios numero noventa
y cuatro A, en esta ciudad; pertene-
ciente al abintestato de Don Ra-
mon Gonzalez y Gonzalez, con todos
sus enseres y existencias y en el es-
tado en que se encuentra, el cual reco-
noce el comprador Don Juan
Sanchez y Galan. _____

Segundo. Que esta ven-
ta se verifica por el precio convenido
de quinientos pesos oro Espa-
ñol, los cuales recibe en este acto el
Señor Erroja de manos del com-
prador Señor Sanchez a su en-
tera satisfaccion otorgando a favor de
Don Juan Sanchez y Galan la mas
completa carta de pago. _____

Tercero: Don Juan Sanchez
Galan, recibe la bodega o establecimiento que se ha hecho mención
en el estado en que se encuentra,
renunciando a el derecho de eviccion y saneamiento que le corresponde en cuanto a enseres y existencias, entregando en este acto el precio convenido de quinientos pesos oro español en monedas de esta clase, que contadas por mi el Vice-Consul pasaron a manos del vendedor Señor Corroja.

Cuarto: El vendedor Don Joaquín María Corroja y Quiza se obliga a la eviccion y saneamiento en cuanto no se ha renunciado en la clausula anterior.

Y a la firmeza de lo expresado se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos Don Antonio Diaz y Fernandez, y Don Jose Jimenez



ESPAÑA

CONSULADO
EN LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

- Treientos veinte y uno -

Véiz ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron al derecho que les existe para hacerlo por sí se ratifican los primeros y firman todos.

De conocer a los comparecientes de constarme su estado de ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Joaquín M. Torroja

Juan Sanchez

Antonio Diaz

[Signature]

José Juvenal Ortiz

Ante mí

Juan Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA



②

Trescientos veinte y dos -

Quince de Mayo de 1864

Querido

Señor
Don Juan
Don Juan

Recibí la carta de Vd. del día
de ayer y me alegró mucho
ver que Vd. se encuentra
bien y en la buena salud
de siempre. Espero pronto
ver a Vd. en la ciudad
de México y que todo
se vaya arreglando
para que Vd. pueda
volver pronto a su
casa. Me despido de Vd.
con mucho cariño y espero
que pronto me escriba
de nuevo. Saludos de
mi familia a la de Vd.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se copió
primera copia
de esta escritura
y de su
otorgamiento.

Torres



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ciento diez y nueve
Poder

Se copió
primera copia
de esta escritura
del día de su
otorgamiento.

Toroja



En el Consulado General de España en la Habana a diez y nueve de Abril de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Toroja y Quirós, Consul General de España en esta residencia comparecen Don Modesto Gonzales Sainz, natural de la Habana, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad, y empleado cesante, Don Amador Pereda y Gomez, natural de Güines, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, casado y empleado cesante, Don Agapito Morejon y Lumeta, natural de Burgos, vecino de esta Ciudad mayor de edad soltero y empleado cesante, Amador Mai Lopez, natural de Valencia, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, casado y empleado cesante, Don Ricardo Alsina y Lopez, natural de Extremadura, vecino de esta Ciudad, mayor de edad casado y empleado cesante, Don Andres Morales y Fernandez, natural de Cáceres, vecino de esta Ciudad mayor de edad y empleado cesante, Don Raul Serra y Ruiz natural de Avila, vecino de esta Ciudad mayor de edad, soltero y del Comercio, y Don Remigio Cueros y Gomez, natural de Segovia, vecino de esta Ciudad,

mayor de edad, casado y empleado cesante.

— Orogunan todos los comparecientes hallame en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

— Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario a los Señores Don Ramon Maria Pellicer y Don José Maria Cuartero Poveda ambos mayores de edad y vecinos de Madrid para que en nombre de los comparecientes puedan los dos y cada uno ellos con la cualidad de inviduum juntos ó separadamente con entera independencia, puedan presentar y recibir documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como nóminas, nóminillas y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien corresponda el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedé adeudándoles, á cuyo fin les nombran sus representantes con tal objeto y les autorizan para que expidan los recibos y cartas de pago que sean precisas ó las escrituras públicas con las solemnidades de derecho, concediéndoles al efecto este poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar

y sustituir en casos necesarios revocando nstituciones.
nes.

Y a la finura de lo expuesto se obligan seguir derecho,

Asi lo otorgan, y no conociendo yo el Concul General a los otorgantes, los identifican los testigos de conocimiento Don José Castañera y Gregory y Don Alberto Fernandez Solis, ambos mayores de edad y de este vecindario, quienes bajo su responsabilidad me aseguran que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura a presencia de los testigos instrumentales Don Antonio Diaz Fernandez y Don José Jimenez Ortiz, ambos tambien de este vecindario, mayores de edad y sin excepciones para ello.

Leido este documento por mi el Concul General a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifican los primeros y firman todos

De conocer a los testigos de conocimiento y de cuanto el presente contiene, yo el Concul General doy fé.

Raul Serra
Ricardo Olmos

Agapito Morjon

Amador Nari Lopez

Remigio Caceres

Andres Morales

Tomado Modesto Pereda

Modesto Piquero y Saenz

Alonso Fernandez y Soto

Jose Castanera y Gregorio

Antonio Diaz

Jose Guzman y Soto

Fute mi
paguein a Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expulsió

primera espina

de estas centenas

de dia de su

de torquimento

Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ciento veinte

Poder

Se expulsi
primera esp
de esta esentura
el día de su
rogamiento
Torroja



En el Consulado General de España en la Habana a diez y nueve de Abril de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Torroja y Luiza, Consul General de España en esta Rindencia, comparecen: Don Luis Barrameda Setien, natural de Galicia, España, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, casado y jornalero, Don Matías Madraro y Mora, natural de Madrid, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, casado y empleado en el comercio de esta Ciudad, Don Miguel Cosca y Flores, natural de Cáceres, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, casado y empleado de cuenta, Don Leopoldo Gutiérrez Blanco, natural de Santander, vecino de Guanabacoa, mayor de edad, casado y empleado de cuenta, Don Antonio Ledemonte y García, natural de Lincey (Cuba) vecino de esta Ciudad, mayor de edad, soltero y empleado de cuenta, Don Ricardo Reyes Gaviola, natural de Badajoz, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, casado y del comercio, Don Jacinto Gaveria Camacho, natural de Ultera España, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, casado y empleado de cuenta, y Don Angel Margolla y Fernandez

natural de España, vecino de esta Ciudad, mayor de
edad, casado y empleado cerante, _____

_____ Que suran todos los comparecientes hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a su juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de
mandato y decir: _____

Que el don y conferir poder, cumplido, amplio, expreso
y tan bastante como por derecho se requiera y sea neces-
ario a los Señores Don Ramon Maria Pellicer y Don Jose
Maria Cuartero Poveda, ambos mayores de edad y vecinos
de Madrid, para que en nombre de los comparecientes pu-
dan los dos y cada uno de ellos con la validez de sus
firmas, juntos o separadamente con entera independencia
puedan presentar y recoger documentos, firmas instan-
cias y solicitudes ante toda clase de Autoridades y en
cualquier oficina del Estado, así como nóminas, nómi-
nillas y liquidaciones y para que haga, cuantas gestiones
sean necesarias para obtener de quien corresponda el
pago de las cantidades que el Gobierno Español queda
aduciendoles a cuyo fin les nombra y representa
con tal objeto y les autoriza para que expidan los
recibos y cartas de pago que sean precisas o las escri-
turas públicas con las solemnidades de derecho, con-
cediéndoles al efecto este poder sin limitación alguna

Trescientos veinte y seis-

dad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones

Y a la firma de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan, y no conociendo yo el Coniul General
a los otorgantes, los identifican los testigos de conocimiento Don
Jose Castanera y Gregory y Don Alberto Fernandez Solis, am-
bos mayores de edad y de este vecindario, quienes bajo su
responsabilidad me aseguran que los otorgantes son los mismos
que se titulan en esta escritura a presencia de los testigos
instrumentales Don Antonio Diaz Fernandez y Don
Jose Jimenez Ortiz, ambos tambien de este vecindario
mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Coniul General
a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por
si, se ratifican los primeros y firman todos.

De conocer a los testigos de conocimiento y de cuanto
el presente contiene, yo el Coniul General doy fe.

Leocadio Gutierrez

Ricardo Reyes Garcia

Antonio Pedemonte

Luis Panamela

Enge Margolla

Facundo Laveria

Matias Madrazo

Miguel Fosen

Jose Cantanero y Gregorio

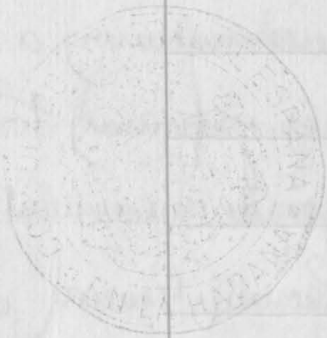
Muñiz y Fernandez Sitis

Antonio Diaz

Jose Manuel Ortiz

Fuete mi

Joaquin M Tomoja



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedio
primera copia
de esta escritura
en el dia de su
firmacion.

Tomoja



Trescientos veinte y siete -

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ciento veinte y uno.

Compra - venta.

En el Consulado General de España en la Habana a veinte de Abril de mil novecientos u

no, ante mi Don Joaquin Maria Torroja y Buitrago, Consul General de España en esta residencia

esta escritura comparecen Don Antonio Rivero Fiallo, natural de Candelaria en esta Isla de Cuba, vecino

del mismo pueblo, mayor de edad, casado, Procurador publico y Don Ramon Pielto Gonzalez, natural de Caravia en la provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado,

Torroja



del comercio.

Aseguran ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de compra - venta y dicen

El primero ó sea Don Antonio Rivero Fiallo, que concurre a este acto como apoderado de Dona Josefa Micaela Marciala Rivero y Sanchez, de Dona Angela San Jorge Rivero y Sanchez y de Dona Casimira Paula Rivero y Sanchez, como lo acredita con la exhibicion de dos testimonios

Lavaria

Fosco

que otro

de poder otorgados en San Cristobal y Pinar
del Rio en diez y seis ^{de Marzo} diez y seis
de Abril ^{de 1817}
ya del corriente año ante los Notarios Don
Santiago B. Gutierrez de Celis y Don Joaquin
Antonio Caimas, respectivamente y en cuyos pu-
dos se confiere al Señor Pinero y Ferrer la
facultad de vender por el precio, plazo y condi-
ciones que estime convenientes, los bienes que
corresponden a sus poderdantes como herede-
ros de su legitimo padre Don Ramon Pinero
y Serra, en la herencia que a este correspon-
dió como heredero a su vez de su legitimo
padre Don Francisco Pinero, cuyos bienes ex-
isten en el pueblo de Carabia la alta provin-
cia de Cienfuegos, acreditando el carácter de he-
rederos de sus poderdantes con la exhibición de
un testimonio del auto del Juez de Primera In-
stancia e Instrucción de San Cristobal, dicta-
do en veinte y cinco de Marzo del corriente a-
ño y en el que se declaran herederos ab-inte-
stato de Don Ramon Pinero Serra a los mu-
jeres Doña Angela San Jorge, Doña Bar-
bara Paula de Jesús y Doña Marciana de
seña Pinero y Sanchez.

Trecientos veinte y ocho

Da con tal caracter de apoderado de dichos herederos vende al otro compareciente Don Ga-
men Nieto y Gonzalez las fincas que pasa a
mencionar:

Primero; la tercera parte de la casa situada
en la calle del Rio, numero diez y seis del Pue-
blo de Pano, concejo de Caravia; esta tercera
parte ocupa veinte y siete y tercio varas cua-
dradas y son sus linderos por el sabiente la ter-
cera parte que le toco a Don Francisco Rivero
Cerra, norte (su entrada) antojana de servi-
cio publico, poniente la tercera parte que
le toco a Don Jose Rivero Cerra y sur esta
No.

Segundo; la tercera parte de la panera si-
tuada en el mismo sitio que la casa anterior
sin numero; esta tercera parte ocupa once
varas cuadradas que linda por el sabiente
y norte con servicios publicos, poniente la
tercera parte de Don Francisco Rivero y sur
su entrada servicio publico.

Tercero; la mitad de la panera sin numero
y mitad de la bodega que ocupa el piso
terreno, diez varas cuadradas situada tan

bien en la calle del Rio, que linda por saliente,
poniente y norte que es su entrada con
servicios publicos y por el sur con la otra
mitad de Doña Ramona Vivero Calle.

Cuarto: el prado de Barredo que mide seis
días de bueyes largos que linda por el saliente
te con Don Fulgencio Garcia, poniente ca-
lleja y sur arroyo de Barren que contiene
veinte pies de castaños, cuatro nogales y
uno de robles.

Quinto: el prado de Guadramil cerrado so-
bre si en parte de pared y en parte de ma-
ta que mide seis y medio días de bueyes,
poco más o menos que contiene diez pies
de castaños, trece de robles, y tres de abedul
los que linda por saliente Doña Emilia
Aguelles, norte Don Sabino Valera, po-
niente Doña Dolores Gonzalez Parjul y
sur Don José Diaz Vivero y otros.

Seis: el prado del Cagalán: su extensión
dos y medio días de bueyes poco más o
menos cerrado sobre si de pared que linda
por el norte Don Hermenegildo Collado,
por el sur Don Santos Fuentes.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Trescientos veinte y nueve -

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Septimo; el suerto Puertos de Puerta, su extension un dia de bueyes poco mas o menos que linda por el saliente con Don Vicente Guardia, poniente Don Bernardo Fuentes, sur Don Feliciano Serra y norte Don Jose Martinez Valbin.

Octavo; el castaño de los Cobayos, compuesto de veinte y cuatro pies con su suerto, suertes y terrazgos correspondientes.

Noveno; las rentas y productos de las fincas enumeradas que se hallen en poder del Administrador de las mismas.

Que esta venta se verifica por el precio de doscientos cincuenta pesos en plata del curso español que recibe en este acto del comprador en monedas de plata española a mi presencia y la de los testigos y entrega en cambio desde luego al comprador las fincas mencionadas para que como dueño entre en posesion de las mismas haciendo constar que no reconocen gravamen alguno las propiedades vendidas.

Que dichas fincas debe inscribir las el comprador en el Registro correspondiente, obligandose el vendedor al saneamiento en caso de eviccion y a responder por los defectos o gravamen

menes ocultos de las fincas vendidas.

Don Ramon Prieto y Gonzalez, acepta a su favor esta escritura en los terminos consiguados.

La firma de lo expuesto se obligan segun derecho.

Lo el Consul General instrui a los comparecetes de la obligacion en que estan de inscribir esta escritura en el correspondiente Registro de la Propiedad asi como de obtener los correspondientes derechos de transmision de dominio y demas advertencias legales.

Asi lo otorgan siendo testigos Don Antonio Diaz y Fernandez y Don Felipe Carratala y Pepina, antes de este secundario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General a los otorgantes y testigos que renunciaron a serlo por si se ratifican los primeros y firman todos.

De conocer a los comparecientes, de constarme su ocupacion y secundad y de cuanto to el presente contiene yo el Consul General doy fe: tachado diez y nueve de



Crescientos Treinta

Marzo: no vale = entre líneas de el cargo, diez
y seis de abril, vale = diez pi.

Ramon Pardo Antonio Bernal

Antonio Quiza Felip Carratalá

Ante mi

Joaquín M. Torroja





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera copia
de esta escritura
cedida de su
otorgamiento
Tonaja



Trescientos treinta y uno

Número ciento veinte y dos.

Podor.

En el Consulado General de España en la Habana a veinte de Abril de mil novecientos uno, ante mi Don Joaquín María Corroja y Quiroz, Consul General de España en esta residencia comparece

Se expidió primera copia desta escritura en su otorgamiento.

Toroja

Don Urbano Agromayor Osorio, natural de Creuse vecino de esta ciudad mayor de edad, soltero, del comercio.



Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que doi y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Manuel Agromayor, mayor de edad y vecino de Creuse, para que en nom-

bre del compareciente pueda
presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos, ante to-
da clase de autoridades, así como
nombrillas y liquidaciones, y para
que haga cuantas gestiones sean
necesarias ante quien correspon-
da, para el cobro y percibo de las
cantidades que el Gobierno Español
adenda al otorgante, por el concep-
to de sus haberes devengados y re-
percibidos como Sanitario que
fue en el Hospital militar de
Sagua en esta Isla de Cuba, a
cuyo fin le nombra su represen-
tante con tal objeto, y le autoriza
para que firme recibos, cartas de
pago que sean precisas, las escritu-
ras públicas con las solemnidades
de derecho y cuantos documentos
fueren necesarios para el cumpli-
miento de este mandato, confi-
riéndole al efecto este poder sin
limitación, con facultad de ratifi-



Trecientos treinta y dos -
caso, rectificany sustituir en
casos necesarios revocando sus
tituciones.

La la firmeza de lo ex-
puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos
Don Antonio Diaz y Fernandez
y Don Felipe Carratala y Perpi-
ta, ambos mayores de edad de este
vecindario y sin excepcion para
serlo.

Leido este documento
por mi el Consul General al otor-
gante y testigos que renunciaron
a hacerlo por si, se ratifica el pri-
mero y firman todos

De conocer al com-
pareciente, de constarme su
ocupacion y vecindad y de cuanto
el presente contiene, yo el Con-
sul General doy fe.

Urbano Agromayor Felipe Carratala

Antonio Diaz Ante mi
Jose Maria de Torroja





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se copió
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento

Toroja



Trescientos treinta y tres -

Numero ciento veinte y tres.

Poder.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

En el Consulado General de España en la Habana, a veinte y dos de Abril de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Gorroja y Cruzá Consul General de España en esta residencia comparece:

Se copió
primera copia
de esta escritura
cedida de su
otorgamiento.

Tomóse



Don Roque Roura y Busot, natural de San Felú de Guiscols provincia de Gerona, vecino de Santiago de las Vegas accidentalmente en esta ciudad, mayor de edad, soltero. Dependiente, inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General, bajo el número dos mil ciento sesenta y uno Cédula de 4ª Clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder con

plido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario, a' Don Agapito Iglesias Diaz, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias recursos y solicitudes ante toda clase de autoridades, así como nominillas y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias ante quien corresponda, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda al otorgante por sus alcances como Jurado de Voluntarios que fué en esta Isla, perteneciente al Batallón Cazadores de Santiago de las Vegas quinta Compañía, cuyo adeudo justifica en un abonaré expedido a su favor: a cuyo fin le nombra su representante en tal objeto, y le autoriza para que cobre y perciba el importe de dichos

Trescientos treinta y cuatro -

abonaré así como otra cualquier cantidad que le corresponda al otorgante, firme los recibos, cartas de pago, escrituras publicas con las solemnidades de derecho y cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento de este mandato, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sus instituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Felipe Carratala y Perpiñá y Don Antonio Diaz y Fernandez, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.


Leido este documento por mi El Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente
de constar su ocupación y vecindad
y de cuanto el presente contiene, yo
el Consul General doy fe:—

Proque Pura y Busto
Felipe Garratalá } Antonio Diaz

Ante mi
Joaquín M. Torroja




CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expulsa
primera copia
de esta escritura
al día de su
otorgamiento
Torroja



Trescientos treinta y cinco

Número ciento veinte y cuatro.

Poder.

En el Consulado General de España en la Habana a veinte y tres de Abril de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Corroja y Quiñera Consul General de España en esta residencia comparece:

Don Lisardo Vazquez Ro-

driguez, natural de Gerre provincia de Lugo, vecino de esta ciudad, mayor de edad soltero jornalero, inscrito en el Registro de Españoles de este Consulado General, bajo el número dos mil quinientos treinta y nueve con cédula de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cum-
plido, amplio, especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expulsió

primera copia

de esta escritura

al día de su

otorgamiento

Tomóse



trecientos

veintidós

treinta y

Busca

quiso Don

necesario, a Don Manuel
López, mayor de edad y vecino
de Torre en la provincia de Lugo
para que en nombre del campare-
ciente pueda presentar y recoger
documentos, firmar instancias
recursos y solicitudes ante toda
clase de autoridades, así como re-
suntos y liquidaciones, y para
que haga cuantas gestiones sean
necesarias ante quien correspondiere
para el cobro y percibo de las canti-
dades que el Gobierno Español
deuda al otorgante por sus alcava-
ces que le resulten como Soldado
que fue perteneciente al Tercero
Batallón del Regimiento de Marina
Christiana en operaciones en esta Isla
a cuyo fin le nombra su representa-
nte con tal objeto, y le autoriza
para que firme los recibos, cartas
de pago que sean precisas, las es-
crituras públicas con las solemnida-
des de derecho y cuantos docu-

- Trecentos treinta y seis -

- 336 -

mentos fueren necesarios para el cumplimiento de este mandato. confiriendo este poder sin limitación, con facultad de ratificar, re- ratificar y sustituir en casos nece- sarios, revocando sustituciones.

— La firmeza de lo expues- to se obliga según derecho. —

— Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz y Fernandez y Don Felipe Carrata y Serpúñá, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo. —

— Leído este documento por un el Consul General el otorgan- te y testigos que remencieron a hacerlo por sí, se ratifica el pri- mero y firman todos, menos el otorgante que manifiesta no saber y lo hace a su ruego Don Santos Rey Torge, mayor de edad y vecino de esta ciudad. —

— De conocer al compareciente,

de constarme su ocupación
y vecindad y de cuanto el pre-
sente contiene, yo el Consul
General doy fe: _____

a ruego de Don Jesús de Barquero
por no saber firmar

Santos Rey Jorge

Felipe Carratalá Antonio Diaz

Ante mí
Joaquín M. Tomoja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera copia
de esta escritura
de protesta
con escritura el
que de sus otros
documentos.

Tomoja

—327—
Crescientos treinta y siete —
Número ciento veinte y cinco.

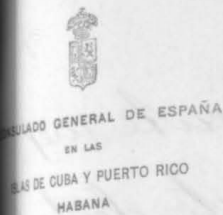
Protesta marítima.

En el Consulado General
de España en la Habana a veinte y
primera de Agosto de mil novecientos uno,
esta escritura ante mí Don Joaquín María Corroja
y Quirza Consul General de España
en esta residencia comparece:

Don Juan Eguirrola y
Caracoudequi, natural de la
provincia de Vizcaya, mayor de
edad, casado Capitan del vapor
Español mercante "Santander"
de la matrícula de Bilbao
del que es consignatario en esta pla-
za el Sr. H. Astorgui.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta es-
critura de protesta marítima y
dice:

Que a las cinco horas del día



Tomoya



siete al ocho del corriente me
de Chile, listo y provisto de todo
lo necesario salí del puerto
de Vigo con el buque de su mando
para este de la Habana, habien-
do ocurrido durante la navega-
ción y entre otros los acontecimi-
tos que van mencionarse en el
presente acto á cuyo efecto el Capitán
comparciente me provee de manifiesto
el cuaderno de Bitácora del
mencionada buque en donde con-
tan anotados los sucesos.

Del día ocho al nueve del
mismo. Damos principio á esta
singladura con viento fresco del
O. y mar gruesa del N. E. anochece
en las mismas circunstancias, con
clavasquillos de granizo, á las
nueve horas principió á balancear
horriblemente que tubo que por
del rumbo O. N. E. toda la noche
trabajo mucho el buque con los
grandes bandazos que daba y

-Trescientos treinta y ocho-

estas mismas circunstancias di-
nos fin a la singladura

Del dia nueve al diez
del mes. Damos principio
a esta singladura en viento mode-
rado y mar gruesa del N.O. dan-
do grandes balances y baulagos en
toda la singladura y en los mismos
terminos finalizamos

En los restantes dias de na-
vegacion no hubo accidente mariti-
mo alguno que a juicio del Capitan
compareciente sea digno de men-
cionarse en este acto habiendo fon-
deado en este puerto de la Habana
a los seis de la mañana del dia
de hoy veinte y tres de Abril.

Y para que en unguen tiempo
puedan hacerse los cargos por las
averias que resulten

Otorga

Que protesta ahora como
protestara cuantas mas veces sea
necesario, que todas las averias que

haya sufrido el dicho buque de su
mando, tanto en su casco como en
su carga son debidas a los buques
que sepa narrados y constan en el
Diario de navegación y no debien
ser por tanto de su cargo y si de cuenta
y riesgo de quien correspondiere
en cuya virtud se reserva y salva
a quien mas haya lugar las compe
tentes acciones sin perjuicio
de ampliar esta protesta si nece
sario fuere.

Y a la firmeza de lo expresado
se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigo
gos Don Jose Grootinga y Don
Jose Ordorica ambos mayores
de edad primer maquinista y
primer oficial respectivamente del
mencionado vapor "Santanderino"
quienes aseguran bajo juramento
ser cierto todo lo expresado por el
Capitan compareciente.

Leido este documento por



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

En el Consulado General al otorgar y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratificó el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constar me su ocupación y de cuanto el presente contiene, yo el Consulado General doy fe.

J. Ordorica

Herrero

J. Loostrige

Ante mí
Jaquín M. Torroja



[Faint, illegible handwriting on a lined page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting on a lined page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Crescentos cuarenta -

Documentos



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se recibió
primera copia
de esta escritura
del día de su
otorgamiento.

Tomóse



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Trescientos cuarenta y uno - 341 -
Número ciento veinte y seis.

Poder.

Se copió
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento.

Torres



En el Consulado General de España en la Habana a
veinte y cinco de Abril de mil novecientos uno, ante
mi Don Sebastián María Torroja y Quijano, Consul General
de España en esta residencia comparece Don Esteban
Moncalvo Mayor, natural de Espicero en la provincia de
Segovia, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado,
retirado de Guerra.

asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de mandato y dice
Que da y confiere poder suficiente, amplio, especial y
tan bastante como por derecho se requiera y sea necesa-
rio a Don Manuel Alonso de Celada y a Don Eusebio
García Arnez ambos mayores de edad y vecinos de esta
ciudad para que en nombre del compareciente puedan
los dos y cada uno de ellos, con la cualidad de insoli-
dum, juntos o separadamente, con entera independencia,
presentar y recoger documentos, firmar instancias, se-
curos, liquidaciones, nominas y nominillas, pre-
suntivos y hacer efectivas las cantidades que se adeuden
al otorgante por los haberes que debió recibir como Reti-
rado de Guerra, según Real Orden de veinte de Agosto

de mil ochocientos noventa y cinco, por la Pagaduría
de la Dirección General de Cuentas Pasivas, así como por la
dependencia encargada de abonar los salarios de los empleados
y no jurisdicción por Ultramar, así como para que cobren
el resguardo número treinta y seis mil quinientos cinco
cuenta que el otorgante remitió a la Caja General de
Ultramar en veinte y seis de cargo de mil ochocientos
noventa y siete, a cuyos fines los nombra sus represen-
tantes con tal objeto y les autoriza para que presenten
reclamaciones y solicitudes ante toda clase de oficinas
dadas y firmen cuantos documentos sean necesarios pa-
ra llenar completamente este mandato tanto en la
Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contadora
que correspondan, Ministerios o en cualquier otra oficina
del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar
rectificar y sustituir en casos necesarios reasumando su
funciones.

A la firmeza de lo expuesto se obliga según consta
en el presente y no conociendo yo el Comandante
General al otorgante lo identifican los testigos de
conocimiento Don José Figueroa Rodríguez y Don
Manuel Álvarez Díaz, ambos de este vecindario
mayores de edad, quienes me aseguran bajo su
responsabilidad que el otorgante es el mismo



Trescientos cuarenta y dos -

que se titula en esta escritura a presencia de los testigos instrumentales Don Antonio Diaz y Fernandez y Don Jose Jimenez Ochoa, ambos de esta vecindad, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General de Portugal y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos.

De conocer a los testigos de conocimiento y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe.

Manuel Alvarez

Jose Figueira

Gustavio Romales

Antonio Diaz

Jose Jimenez Ochoa

Ante mi

Joaquin M Torroja





GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento.

Toroja



Número ciento veinte y siete.

Poder.

En el Consulado General de España en la Habana, á veinte y seis de Abril de mil novecientos uno, ante mi Don Joaquín María Torroja y Quirozá Consul General de España en esta residencia, comparece:

Don Juan del Castillo Colás natural de Santiago de Cuba, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, Comandante de Retirado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que dá y confiere poder, cumplido, amplio, especial general y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don Ricardo Boan y Callejas y á Don Emilio Justa París, ambos mayores de edad y vecinos

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expulsió
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento.

Torroja



el primera de la Corona y el segun-
do de Madrid, para que en nom-
bre del compareciente pueda
los dos, y cada uno de ellos
con la calidad de insolidum
juntos ó separadamente con
entera independencia, presentar
y recoger documentos, firmar man-
tancias, recursos, liquidaciones,
nombramientos y nombrillas percibir
y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan
tanto de lo atrasado como corriente
y las que en lo sucesivo devenga,
mensualmente el otorgante, por
sus haberes que debe recibir, co-
mo Retirado de Guerra segun
Reales ordenes de fecha veinte y ocho
de Noviembre de mil ochocientos
noventa y nueve y definitiva de
fecha cinco de Abril de mil nove-
cientos: cuyas gestiones habran de
efectuarse por la Direccion General
de Clases Pasivas, asi como en la

prudencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, segun se dispone en Real Orden de fecha veinte y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, o los que le señale otra disposicion posterior, como rectificacion de la primera Real Orden o señalamiento definitivo; haciendo constar que por el presente poder revoca cuantos hasta la fecha tenga otorgados con este mismo objeto de quales sin valor ni efecto alguno, facultando tambien a sus apoderados Boan y Callejas e Infesta Baris, para que le pidan rinda cuentas a su anterior apoderado Don Ramon Gualdes habilitado de Clases Pasivas y vecino de Barcelona y les entregue los documentos que obren en su poder relativos a dicho retiro; a cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamo

ciones y solicitudes ante toda clase
de autoridades y firmen cuantos docu-
mentos sean necesarios para llevar
cumplidamente este mandato, tanto
en la Ordenacion de Pagos, Direccion
General de Clases Pasivas, Regencia
Judicial a que correspondan, Ministerios
o cualquier otra oficina del Estado, sin
limitacion, con facultad de ratificar, rectifi-
car y sustituir en casos necesarios re-
vocando sustituciones.

En la firmeza de lo expuesto se obliga segun
derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio
Diaz y Fernandez y Don Felipe Carratala
y Perpinan, ambos mayores de edad de
este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi
el Consul General al otorgante
y testigos que renunciaron a lo
cerlo por si, se ratifica el primer
y firman todos.

De conocer al compare-
ciente, de constarme su



- Treientos cuarenta y cinco -

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

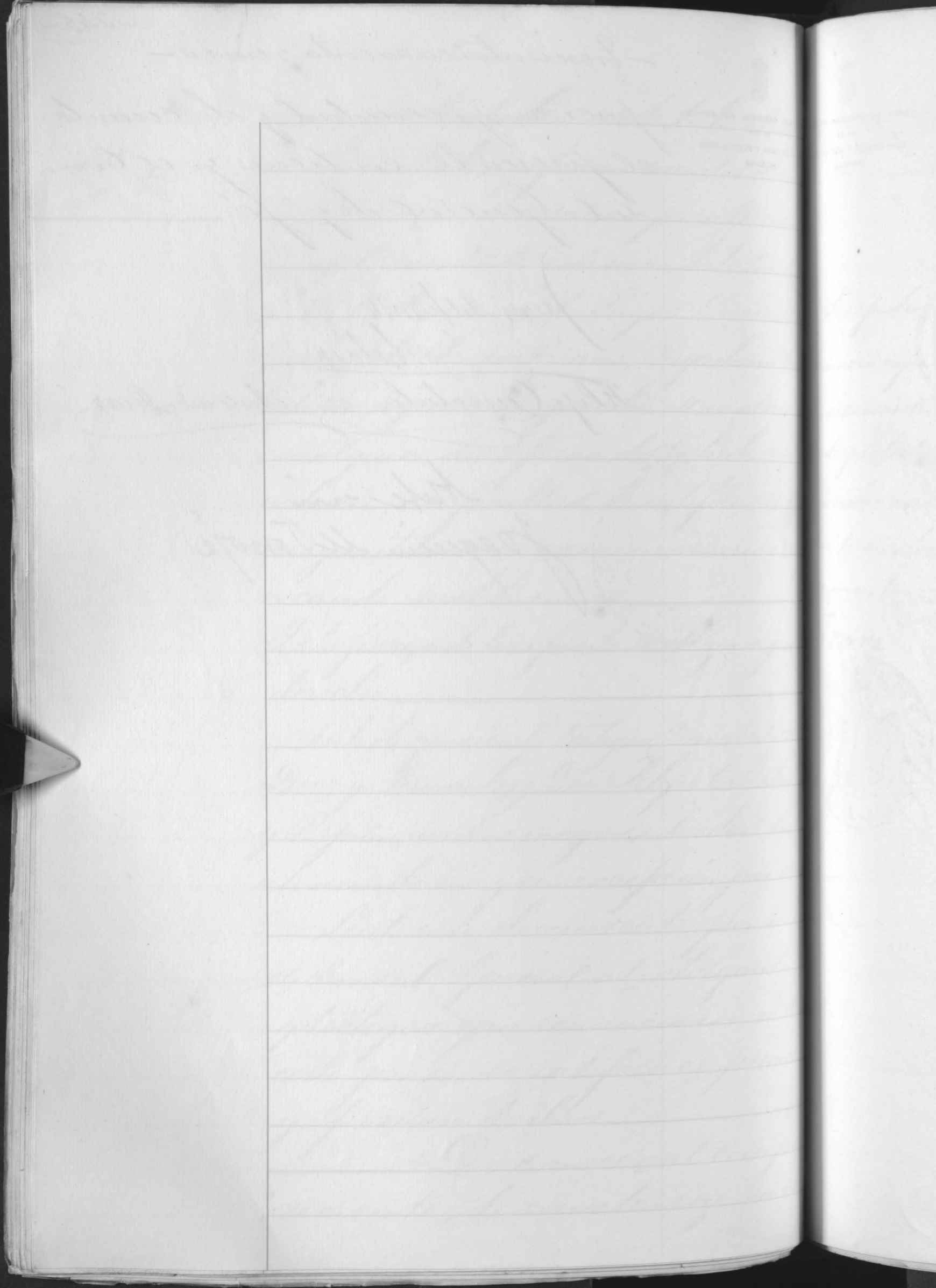
pación y vejeidad y de cuanto
el presente contiene y el Con-
sul General doy fe: _____

Juan del Castillo
& Solís

Felipe Carratalá & Antonio Diaz

Aufe mi
Joaquín M. Torroja





- Trececientos cuarenta y seis -

Numero ciento veintidós

Protesta elatidina

En el Concejo General de la

ciudad de la Habana, a cuatro de mayo de mil no

veinte y tres años, yo el Sr. Dn. Juan

de los Rios, Alcalde de la misma, por

mandado de su Excelencia el Sr. Dn. Juan

de los Rios, Comandante General de esta

Provincia, he visto y he visto y he visto

los autos que se siguen en esta causa

de la persona de Dn. Juan de los Rios

de la persona de Dn. Juan de los Rios

de la persona de Dn. Juan de los Rios

de la persona de Dn. Juan de los Rios

de la persona de Dn. Juan de los Rios

de la persona de Dn. Juan de los Rios

de la persona de Dn. Juan de los Rios

de la persona de Dn. Juan de los Rios

de la persona de Dn. Juan de los Rios

de la persona de Dn. Juan de los Rios

de la persona de Dn. Juan de los Rios

de la persona de Dn. Juan de los Rios



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se copió
primera copia
de esta escritura
de protesta
marítima el
día de su otorgamiento.

Tomó



Trescientos cuarenta y siete

Número ciento veinte y ocho.

Protesta Marítima.

En el Consulado General de España en la Habana, a veinte y seis de Abril

Se expidió
primera copia
de esta escritura
de protesta
marítima el
día de su otorgamiento.

de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Torroja y Quiroga Consul General de España en esta residencia comparece:

Don José Manuel Oramirez Mochore, natural de Artega provincia de Vizcaya mayor de edad casado Capitán del Vapor Español mercante Otáñez de la matrícula de Bilbao del que son Consignatarios en esta plaza los Señores Barandiaran y Hermanos.



Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta marítima y dice.

Que a las once y treinta minutos de la noche del día cinco del mes de Abril actual Singladura del cinco al

seis, listos y provistos de todo lo
necesario con el practico a bordo
emprendió viaje con el buque de
su mando saliendo del Havre por
este puerto de la Habana en día
de jueves a las seis y quince minu-
tos del día de hoy veinte y seis de
Abril habiendo ocurrido durante la
navegación y entretidos los acaeci-
mientos que van a mencionarse
en el presente acto, a cuyo efecto
el Capitan compareciente me presentó
de manifiesto el cuadernillo de Be-
taora del mencionado buque en
donde constan anotados los sucesos

— En la Singladura del día
al ocho del corriente Abril: —

Seguimos la presente singladura
con viento fresco acompañado de
lascos fuertes de viento, mar aumentada
de entrando grandes golpes a bordo
impidiendo su marcha al buque
ocasionando grandes balances, de-
sistiendo carga de las bodegas que

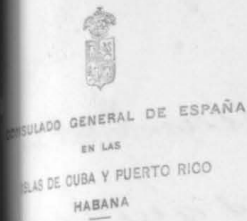
reciendo roturas y otros desperfectos. Durante la noche viento mas duro y mar gruesa y arbolada del 3^{er} y 4^o cuadrantes haciendo trabajar al buque extraordinariamente tanto en su casco como en su maquina corturas de los trancauillos y de cubierta entrando golpes de mar de proa. Continuos y es de suponer haya goteras a las bodegas y averias en la carga, las bombas fueren atendidas. a veinte horas el pañolero Jose Rios negandose ocupar su plaza de pañolero entrego llaves del pañol. Llegamos al final de la Singladura en el mismo estado.

Del dia ocho al nueve del mismo mes Abril. Con viento duro acompañado de clubascos recios de viento y agua, mar arbolada y gruesa del 3^{er} y 4^o cuadrante entrando golpes de mar a bordo cubierta continuamente lleva de agua dando grandes bombazos, trabajando el buque en estremo. El primer maquinista da parte como uno de los pedestales

de la máquina, en una cabezada o
bandazo se había rajado, acto continuan-
te pusieron dos tornillos ignorando
hubiera mas roturas por momentos
al ir a cliecer se observó que ha de-
minuido algo el viento y el amar
de piva aumentado mas del 4^o
cuadrante. Amaneció igual y al
terminar la singladura lo mismo.

Del día nueve al diez de
noviembre: Principiamos la presente
singladura con viento duro del N.^o
nuevo mar de piva que en la sin-
gladura anterior aumentado mas
grueso con maretones grandes del
costado N.^o haciendole dar al buque
terribles bandazos desestruando carg
de las bolegas. trabajando el buque
extraordinariamente las bombas que
con atendidas pasando la noche
lo mismo con chubascos fuertes de
viento y agua. Amaneció chubas-
coso con viento duro a las diez y ocho
horas se abrieron uno por uno los cu-





Trescientos cuarenta y nueve -
peles de las escotillas y se colocó la car-
ga desestirada; en esta forma firmi-
manos la presente singladura.

Del día diez al once del mis-
mo. Proseguimos esta singladu-
ra como finalizamos la anterior
mar gruesa con terribles bandazos
y balances que hacen trabajar al
buzque extraordinariamente. rotó el
viento al N.E. Amaneció viento
mas bonancible conservandose la gruesa
mar del N.E. finalizando la sin-
gladura con menos viento y mar.

En los restantes días de navegación
no ocurrió siniestro marítimo alguno
que a juicio del Capitán conpariente
sea digno de mencionarse en el presente
acto. fundando en este puerto de la Habana
en el día y hora ya citado.

Y para que en ningún tiempo pue-
dan hacerse cargos por las averías que
resulten.

Otorga.

Que protesta ahora como pro

testara cuantas mas veces sean necesarias que todas las averias que haya sufrido el dicho buque de su mando, tanto en su casco como en su carga, sean debidas a los hechos que deja narrados y constan en el "Diario de Navegacion" y no deben ser por tanto de su cargo y si de cuenta y riesgo de quien corresponda; en cuya virtud se reserva y salva a quien mas haya lugar las competentes acciones, sin perjuicio de ampliar esta protesta si necesario fuere.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Juan Echevarria y Don Luis Mendiguren ambos mayores de edad primer oficial y primer maquinista respectivamente del dicho vapor "Otare" quienes aseguran bajo juramento ser cierto todo lo expuesto por el Capitán compareciente.



Leido este documento por mi
el Consul General del otorgante
y testigos que renunciaron á ha-
cerlo por no se ratifica el primero
y firman todos.

De conocer al comparecien-
te de constarme su ocupacion y
de cuanto el presente contiene
yo el Consul General doy fé:

J. M. de Ozaña

Juan Colwarrain L. Mencheguer

Ante mi

Joaquin M. Torroja





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expulsió
primera copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento.

Tomoya



Trescientos cincuenta y uno - 1

Numero ciento veinte y nueve.
Poder.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expulsi
primera copia
de esta escritura
a dia de su
otorgamiento.

En el Consulado General
de España en la Habana a veinte
y siete de Abril de mil novecientos
noventa y nueve, ante mi Don Joaquín Ma
ría Torroja y Quirós, Consul Ge
neral de España en esta residen
cia comparecen:

Torroja



Doña Dolores Castellanos
y Fuentes, natural de Holguín
en esta Isla, vecina de esta ciudad,
mayor de edad, viuda de Don
Antonio Fernández Peláez, Admin
istrador que fue de Rentas Reales
en Batabanó y ocupada en las labo
res propias de su sexo.

Doña María de Jesús
Valdespino y Prieto, natural de
Cienfuegos, provincia de Santa Clara
en esta Isla, vecina de esta ciudad,
mayor de edad, viuda de Don Juan
Nicolau, Oficial quinto Celador de
segunda que fue en las Alcazarías

de esta Isla y ocupada en las labores propias de su sexo.

Doña Digna Soledad Consuelo Rodríguez y Hermandad, natural de Gibara, provincia de Santiago de Cuba en esta Isla, vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda de Don Diego Nicolás y Fuentes, oficial quinto que fue en la Sección de Aduanas del Gobierno Regional de Matanzas y ocupada en las labores propias de su sexo.

Doña María Felipa Belén García Santa María, natural de la Habana, vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda de Don Juan López Martínez, oficial primero que fue de la Secretaría de la Junta Protectora de Municipales en esta Isla y ocupada en las labores propias de su sexo. y

Don José Martínez

Treientos cincuenta y dos -

Osorio, natural de Vitor, provincia de Almería España, vecino de esta ciudad, mayor de edad, viudo empleado cesante.

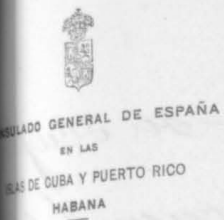
Aseguran todos los comparecientes, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don Enrique Agrasot y Gonzalez mayor de edad, Abogado del Ilustre Colegio y vecino de Madrid, para que en nombre de los comparecientes pueda, presentar y recoger documentos, firmar instancias, solicitudes y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante la Dirección General de Clases Pasivas ó donde

corresponda, en oficinas y Dependencias del Estado, reclamando por las primicias el Montepío que se creen con derecho como viudas de los empleados que se hace mención y de segundo o sea de Don José Martínez, la jubilación que se cree con derecho como Oficial quinto del Estado de segunda clase que fue en las Aduanas de esta Isla, pudiendo establecer toda clase de recursos incluso el Contencioso Administrativo, hasta obtener el señalamiento al derecho que se reclama y para que una vez obtenido cobre, y perciba cuantas cantidades correspondan a los otorgantes satisfaciendo las que por gastos y demás se originen; firmen, recibos, nominas, nominillas, liquidaciones, recibos y cuantos documentos sean menester, tanto en la Pagadería de la Dirección



Trescientos cincuenta y tres



General de Clases Pasivas, Or-
denación de Pagos o Pagaduría
Contaduría a que correspondan,
Ministerios, o en cualquier Ofici-
na del Estado, pues al efecto le
confieren el mas amplio poder
sin limitación, en facultad de ra-
tificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios revocando susti-
tuciones.

La la firmeza de los espues-
to se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo
testigos Don Antonio Diaz y
Fernandez y Don Felipe Carratalá
y Perpiñá, ambos mayores de
edad, de este vecindario y sin excep-
ción para serlo.

Leido este documento por
mi el Consul General a los otros
jantes y testigos que renunciaron
a hacerlo por si, se ratifican los
primeros y firman todos.

De conocer a los compare

cientos de constarme su ocupacion y vejez y de cuanto el presente contiene, yo el Consul General doy fe.

Dolores Castellanos
N. de S. Pelton

Maria de Jesus Sal de S. Pedro

Soledad R. de Hermida v. de de Nogales

Yon N. Orosio

Felipa Garcia v. de de Lopez
Felipe Carratala

Antonio Diaz

Ante mi

Joaquin M. Torroja



su ocupacion
nacimiento de
el Consul

me
~~de~~
de Nogales

de Lopez
Muniz

1a

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

[Handwritten text:]
El capitán de guerra
a copia el día de
los expedientes.

Tomoya



Trescientos cincuenta y cinco -
Numero ciento treinta.

Poder.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Respido p[ri]mo
en p[re]sencia, el día de
[illegible]
Tomaja



En el Consulado General de España en la Habana, a treinta de Abril de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Cosíoja y Quiza, Cónsul General de España en esta residencia comparecer.

Don José Mercedes Pérez y Vazquez, natural de Puerto Rico, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero mariner.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a los Señores Don Ramón Lopez Reyero, a Don José Lopez Fernández ambos vecinos de San Fernando provincia de Cádiz, a Don Modesto Iglesias Losada del comercio, a Don

Antonio Rodriguez, a Don Eduardo
y Don Francisco Melendez los
tres ultimos Procuradores, y los cua-
tro vecinos de Cádiz y a Don Ra-
mon Cortinas Diaz, vecino de esta
ciudad, todos mayores de edad, para
que en nombre del compareciente pre-
senta todos y cada uno de ellos y cada uno
de ellos con la cualidad de insolidarios
juntos o separadamente con entera
independencia, presentar y recoger
documentos, firmar instancias y
solicitudes ante toda clase de Auto-
ridades, asi como nombrillas y
quintaciones y para que hagan cuan-
tas gestiones sean necesarias, reclama-
do de la Comisión liquidadora de la
renta del estinguido apostadero de
la Habana, o de otra dependencia del
Estado donde corresponda, las cantidades
que el Gobierno Español adeuda al
dijante, por sus buques de guerra y
no percibidos y lo que le pertenezca por
pagos de sufragio como marinería y

Cincuenta y seis
 fue perteneciente a la dotación del Bu-
 que de guerra Español "Fernando El
 Católico" echado a pique en el puerto
 de Casilda por otro buque de la Escua-
 dra americana en la última guerra
 desta Isla: a cuyo fin les nombra
 sus representantes con tal objeto y
 autoriza al primero de los apodera-
 dos Don Ramón Lopez Zejeiro,
 para que cobre perciba ó ceda a
 quien tenga por conveniente las can-
 tidades que le correspondan al otor-
 gante por los expresados conceptos,
 firme recibos cartas de pago y cuantos
 documentos sean necesarios para
 el cumplimiento de este mandato, pues
 a los efectos indicados les confiere el mas
 amplio poder sin limitación, con facul-
 tad de ratificar, rectificar y sustituir en
 casos necesarios, revocando sustituciones.

Si la firmeza de lo expuesto se
 obliga según derecho.

Así lo otorga y no conociendo yo el
 Consul General al otorgante, lo identifi-

con los testigos de conocimiento Don Ed
Lo Núñez Sarmiento y Don Andre
Carro Diaz, ambos mayores de
edad y de este vecindario, quienes aseguran
bajo su responsabilidad que el otorgante es
el mismo que se titula en esta escritura en
presencia de los testigos instrumentales
Don Felipe Carratalá y Perpiñán y Don
Antonio Diaz y Fernandez, ambos ma
yores de edad, de este vecindario y sin re
cepción para serlo.

Leído este documento por mí el Consul Ge
ral, al otorgante y testigos que renunciaron
hacerlo por sí, se ratifica el primero y firmo
todos menos el otorgante que dice no ser
y lo hace a su ruego el testigo Don Eduardo
Núñez Sarmiento.

De conocer a los testigos de conocimiento, de
constarme su ocupación y vecindad y de cuan
el presente contiene por el Consul General de
A ruego del otorgante por no saber y como testigo
Eduardo Núñez Sarmiento

Andrés Carro Diaz
Felipe Carratalá
Antonio Diaz

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Respicio pri
capita el día
otorgamiento
Tomoya



Ante mí
Joaquin de Tomoya

Trescientos cincuenta y siete

Número. ciento treinta y uno.

Poder.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Capitán pri
el día
de otorgamiento
Toroja



En el Consulado General de España en la Habana, a treinta de Abril de mil novecientos uno, ante mí Don Joaquín María Torroja y Quiroz, Consul General de España en esta residencia comparecieron

Don José Ferró Ortiz, natural de Pinar del Río, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado propietario

Don José Bergués de la Conde, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado empleado.

Aseguran ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante

como por derecho se requiera y sea
necesario, a Don Maximino Al-
ruza y Cermeno, mayor de edad,
Catedrático, del Instituto y vecino
de Bilbao, para que en nombre
de los comparecientes, pueda pre-
sentar y recoger documentos, for-
mar instancias y liquidaciones,
nombrillas y hacer cuantas gestiones
sean necesarias ante cualesquiera
autoridad y en todas las dependien-
cias del Estado Español reclama-
do de quien corresponda, las cantida-
des que el Gobierno Español adeu-
da a los otorgantes por el concep-
to de sus haberes y plusas de retri-
bución y no percibidos como volun-
tarios movilizados del Ejercito de
artilleria de Pinar del Rio, que
fueron en esta Seta: a cuyo fin se
nombran su representante con tal
objeto y le autorizan para que cobre
y perciba las cantidades que a los
otorgantes correspondan. Firme

Trescientos cincuenta y ocho -
 recibos y cartas de pago que sean
 precisas las escrituras publicas
 con las solemnidades de derecho y
 cuantos documentos fueren nece-
 sarios para el cumplimiento
 de este mandato, pues al efecto le
 confieren el mas amplio poder
 sin limitacion, con facultad de
 ratificar, rectificar y sustituir en
 casos necesarios revocando sus-
 tituciones.

Y a la firmeza de lo es-
 puesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan y no con-
 ciedo yo el Consul General a los
 otorgantes, los identifican los testigos
 de conocimiento Don Ricardo
 Fernandez y Gonzalez y Don Juan
 Equia y Elizaran, ambos mayores
 de edad y de este vecindario quienes ase-
 guran bajo su responsabilidad que los
 otorgantes son los mismos que figu-
 ran en la presente escritura a presen-
 cia de los testigos instrumentales Don

Antonio Diaz y Fernando
y Don Felipe Carratala y
firma ambos mayores de edad
de este vecindario y sin excepcion
para serlo.

Leido este documento
por mi el Consul General a los duos
quinteros y bestigos que renunciaron
a hacerlo por si, se ratifican los
primeros y firman todos.

De convocar a los testigos de
conocimiento, de constarme su ocu-
pacion y vecindad y de cuanto el
presente contiene, yo el Consul
General doy fe.

[Signature]

Jose Bergareche

[Signature]

Nicolas Jimenez

Felipe Carratala y Antonio Diaz



Ante mi
Joaquin N. Tomoja

Respecto primero
firmado el día de
[illegible]
Tomoja



Trecientos cincuenta y nueve - 1
Numero ciento veinte y dos.

Poder.

En el Consulado General de España en la Habana, a treinta de Abril de mil novecientos uno, ante mi Don Joaquín María Corroja y Quiroz, Consul General de España en esta residencia compareció Don Pedro Fernandez Marquer, natural de Culillas, provincia de Leon, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio.

Don Antonio Lopez Piles, natural de Cadix, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

Don Dionisio Alonso Banares, natural de Gijón, provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero.

Don Antonio Gomez Ferrin, natural de Palas del Rey provincia de Lugo vecino de esta ciudad mayor de edad soltero jornalero.

Don Eduardo Courel Suares

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Yo el Jefe
al día de
firmamento
Tmoja



pez, natural de Orense, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero, del
comercio.

Don Francisco Hernández

pez, natural y vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero, arbanil

Don Rafael Collado

natural de Asturias, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero y
del comercio.

Don Manuel Alvarez

Gonzalez, natural de Asturias, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, casado,
del comercio.

Don Santiago Montero

y Saavedra, natural de Madruga,
vecino de los Palos, provincia de la Habana,
cidentalmente en esta ciudad, mayor de edad, del
comercio.

Don Domingo Arilla

ga Michelena, natural de San
Sebastian, provincia de Guipuzcua,
vecino de esta ciudad, mayor de edad, del comercio.

Aseguran todos los comparec
cientes hallarse en el pleno y

Cientos sesenta -

de sus derechos civiles, teniendo á mi
pues la capacidad legal necesari
para otorgar esta escritura
de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder
enrplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie
ra y sea necesario, á Don Eleuterio
García Gómez, y á Don Gerónimo
Carbajosa y Ganazo, ambos
mayores de edad y vecinos de Ma
drid, para que en nombre de los
comparecientes, puedan los dos y ca
da uno de ellos con la cualidad
de insolidum, juntos ó separada
mente con entera independencia,
presentar y recoger documentos, fir
mar instancias, recursos y solici
tudes, ante toda clase de autorida
des, así como nombrillas y li
quidaciones y para que hagan
cuantas gestiones sean necesarias
ante quien correspondá, para el co
bro de las cantidades que el Gobier